

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00049 00															
Radicado Fiscalía	2017-02076 Fiscalía 65 E.D.															
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares															
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 002 2023-00036-00 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia															
Solicitante del control	John Fernando Arango Ospina y otros ¹															
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	<p>Matrículas inmobiliarias:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>1. 018-60307</td> <td>2. 001-1404786</td> </tr> <tr> <td>3. 001-1404852</td> <td>4. 001-1349501</td> </tr> <tr> <td>5. 001-1349431</td> <td>6. 001-1101174</td> </tr> <tr> <td>7. 001-1101159</td> <td>8. 001-1404710</td> </tr> <tr> <td>9. 001-1404996</td> <td>10. 001-534397</td> </tr> </table> <p>Automotores identificados con placas:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>11. USW-623</td> <td>12. SIN-715</td> </tr> <tr> <td>13. EQR-964</td> <td>14. INR-249</td> </tr> </table> <p>Establecimiento de comercio</p> <p>15. Moto Centro Especializado La 40 21-625311-02</p> <p>16. Black Cell La Mila 21-563835-02</p>		1. 018-60307	2. 001-1404786	3. 001-1404852	4. 001-1349501	5. 001-1349431	6. 001-1101174	7. 001-1101159	8. 001-1404710	9. 001-1404996	10. 001-534397	11. USW-623	12. SIN-715	13. EQR-964	14. INR-249
1. 018-60307	2. 001-1404786															
3. 001-1404852	4. 001-1349501															
5. 001-1349431	6. 001-1101174															
7. 001-1101159	8. 001-1404710															
9. 001-1404996	10. 001-534397															
11. USW-623	12. SIN-715															
13. EQR-964	14. INR-249															
Asunto	Difiere el trámite del asunto															
Auto de sustanciación nro.	249															

1

John Fernando Arango Ospina CC.1.037.574.003	Leydi Johana González Zuluaga CC.43.222.119
María del Socorro Zuluaga Zuluaga CC.43.084.862	Carlos Mario González Osorio CC.71.646.420
Samuel Muñoz González	Juanita Muñoz González

ASUNTO.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión o el rechazo de plano de la presente solicitud de control de legalidad, la cual es incoada por la doctora Ana Fenney Ospina Peña en representación del señor (a) John Fernando Arango Ospina, María del Socorro Zuluaga Zuluaga, Carlos Mario González Osorio, Leydi Johana Zuluaga González y en aludida representación judicial de los menores de edad Samuel Muñoz González y Juanita Muñoz González; pretendiendo que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soportan los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula nros. 018-60307, 001-1404786, 001-1404852, 001-1349501, 001-1349431, 001-1101174, 001-1101159, 001-1404710, 001-1404996, 001-534397, los automotores identificados con placas USW-623, SIN-715, EQR-964 y INR-249 y los establecimientos de comercio identificados por los registros mercantiles 21-625311-02, razón social “Moto Centro Especializado La 40”, y 21-563835-02, razón social “Black Cell La Mila”.

Medidas cautelares que fueron realizadas por la Fiscalía 65 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, mediante resolución de medidas cautelares de la fecha 29-09-2022 y practicadas dentro del radicado 11001-60-99-068-2017-02076 E.D.

Pero, previamente, se observa necesario requerir a la parte solicitante, para que tenga la oportunidad de aportar al proceso varias piezas procesales de relevancia para la construcción de la estructura procesal, presupuestos necesarios e indispensables a fin de que pueda darse un pronunciamiento cualquiera sobre el mérito del asunto.

De tal manera, que la parte solicitante de este control de legalidad queda requerida con la publicación de esta providencia para que se sirva²:

- a) *Aportar el certificado de libertad y tradición correspondiente para cada uno de los inmuebles que son caracterizados por las matrículas inmobiliarias que se procederán a enlistar, indicándole que el mismo debe estar actualizado³:*

1. 018-60307	2. 001-1404786
3. 001-1404852	4. 001-1349501
5. 001-1349431	6. 001-1101174
7. 001-1101159	8. 001-1404710
9. 001-1404996	10. 001-534397

- b) *Aportar copia del certificado de registro expedida por la correspondiente secretaría de tránsito donde se encuentran inscritos los automotores identificados con las placas que se proceden a enlistar, en el cual figuren todos los guarismos del vehículo⁴:*

1. USW-623	2. SIN-715
3. EQR-964	4. INR-249

- c) *Aportar el certificado de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio que se proceden a enlistar, que deberán estar actualizados y expedidos por la correspondiente cámara de comercio⁵:*

1. 21-625311-02, razón social "Moto Centro Especializado La 40".
2. 21-563835-02, razón social "Black Cell La Mila".

² Se considera que, para la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares, son aplicables los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso en la medida que se busca una correcta formulación de la pretensión del incidentista, y en el caso particular, se está pidiendo que se determinen concretamente los bienes que fueron objeto de las precautelares, la realidad de las medidas cautelares y la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes.

³ Dice el inciso primero: que los "(...) bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda".

⁴ Inciso tercero: "Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso".

⁵ El artículo 28 del Código de Comercio exige que "[d]eberán inscribirse en el registro mercantil: (...) 6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración (...)".

d) Aportar copia del registro civil de nacimiento de los dos menores de edad, la niña Juanita Muñoz González y el niño Samuel Muñoz Gonzáles, con la finalidad de acreditar que la señora Leydi Johana González Zuluaga tenga la alegada representación legal derivada de la patria potestad.

Para la atención de los anteriores numerales, se le concede un término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, so pena de la aplicación de la sanción correspondiente. Vencido el término anterior, se ingresará el expediente nuevamente a Despacho para proveer la decisión que corresponda.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y por no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 ni 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se notificará por estados, y para ello se deberá acatar al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y a la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 051**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de agosto de 2023

DAVID DAZA RENDÓN

Secretario €

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a9d98756da8d2e056b5d7020f73f57dce68a6e99fe93e22f2592ecc52af718**

Documento generado en 09/08/2023 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>